



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 114 -2012/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 038-2010/SUNAT QUE DICTÓ MEDIDAS PARA FACILITAR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NÚMERO DE PAGO SUNAT – NPS

Lima, 28 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

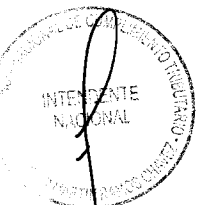
Que al amparo de los artículos 29º y 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias dictó medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS;

Que el artículo 3º de la citada resolución señala los conceptos que pueden ser pagados de acuerdo a lo dispuesto en ella, incluyendo, entre otros, a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, que no formen parte de la deuda tributaria aduanera y siempre que se trate de los mismos supuestos por los cuales se emite el Formulario N.º 1662 – Boleta de Pago a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 125-2003/SUNAT y normas modificatorias;

Que el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 125-2003/SUNAT antes mencionada incluye como supuesto por el cual se emite el Formulario N.º 1662 – Boleta de Pago a las costas procesales y gastos administrativos, conceptos que no se encuentran actualmente incluidos en el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias;

Que se ha visto por conveniente permitir el pago a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de los conceptos a que se refiere el considerando anterior;

Que de otro lado, los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT o multas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT modificados por la Resolución de Superintendencia N.º 051-2011/SUNAT pueden estar contenidos en resoluciones notificadas por la SUNAT entre las cuales se encuentran las que establecen la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria concedido;





Que sin embargo, el último párrafo del citado artículo 3° señala que lo dispuesto en él no alcanza a los tributos o multas que han sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, texto que debe ser dejado sin efecto a fin de evitar confusión respecto de la aplicación del pago a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, respecto de dichos conceptos;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que en virtud de esta sólo se incorpora un concepto adicional dentro de los que pueden ser pagados mediante un procedimiento de pago opcional ya vigente;



En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, el artículo 5° de la Ley N.° 29816 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DE LAS DEFINICIONES

Sustitúyase el inciso c) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- DEFINICIONES

(...)

- c) Formulario Virtual : A la constancia que se genera como resultado del pago a través de SUNAT Virtual de los conceptos a que se refieren los incisos a), b) y d) del artículo 3° de la presente Resolución.

(...)”





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



Artículo 2°.- DE LOS CONCEPTOS A PAGARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

Elimínese el segundo párrafo e incorpórese como inciso d) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 3°.- DE LOS CONCEPTOS QUE PODRÁN PAGARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

(...)

d) Costas procesales y gastos administrativos por los cuales se emite el Formulario N.° 1662 – Boleta de Pago a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT.”

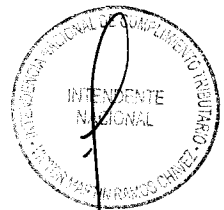
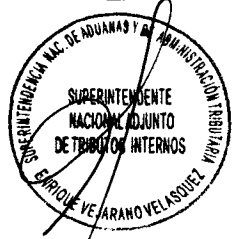
Artículo 3°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Para efectuar el pago de los conceptos a que se refieren los incisos a), b) y d) del artículo 3° a través de SUNAT Virtual el deudor tributario deberá:

- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.
- Ubicar la opción Boleta de Pago e ingresar los datos que el sistema solicite. Se podrán ingresar los datos de varias deudas tributarias y/o costas procesales y gastos administrativos en tanto el pago respecto de aquellas se realice, por cualquiera de las modalidades a que se refiere el inciso c) del presente artículo, en una única transacción bancaria.
- Optar, para realizar el pago, por alguna de las modalidades que se indican a continuación:



- i. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, se ordena el debito en cuenta del importe a pagar del concepto o conceptos a que se refieren los incisos a), b) y d) del artículo 3° ingresados al sistema, al Banco que seleccione de la relación de Bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un Convenio de Afiliación al Servicio de Pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.

- ii. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar del concepto o conceptos a que se refieren los incisos a), b) y d) del artículo 3° ingresados al sistema, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos el deudor tributario deberá cancelar el íntegro del importe a pagar ingresado al sistema a través de una única transacción bancaria.”

Artículo 4°.- DEL FORMULARIO VIRTUAL N.° 1662 – BOLETA DE PAGO

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 6°.- DEL FORMULARIO VIRTUAL N.° 1662 – BOLETA DE PAGO

De no mediar ninguna de las causales de rechazo indicadas en el artículo 5° se generará un Formulario Virtual N.° 1662 – Boleta de Pago por cada uno de los tributos, multas, costas procesales y gastos administrativos de los incisos a), b) y d) del artículo 3°, el mismo que podrá ser impreso o de solicitarlo el deudor tributario, enviado al correo electrónico que este señale.

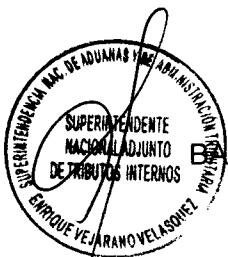
(...)”

Artículo 5°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

Sustitúyase el inciso b) del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



“Artículo 8°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO EN LOS PUNTO VENTAS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

(...)

b) Ingresar la información de la deuda tributaria y/o costas procesales y gastos administrativos que se desee asociar al NPS para lo cual se deberá:

- i. Ubicar la opción Boleta de Pago e ingresar los datos que el sistema solicite respecto de los conceptos a que se refieren los incisos a), b) y d) del artículo 3°.
- ii. En el caso de las declaraciones a presentar a través de SUNAT Virtual utilizando un formulario virtual que esté siendo elaborado consignando un Importe a pagar, respecto del cual se hubiera establecido o establezca que este podrá ser cancelado utilizando el NPS, optar por indicar que dicho pago se realizará haciendo uso del citado número.

Se podrá asociar al NPS varias deudas, aun cuando correspondan a más de uno de los conceptos del artículo 3°, siempre que se vaya a realizar el pago del monto total de la deuda tributaria asociada al NPS en un solo momento.

(...).”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

